

Santiago, once de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece Iván Escalona Cornejo, en representación de [REDACTED] quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°18.410 deduce reclamo de ilegalidad en contra de la **Superintendencia de Electricidad y Combustibles**, por haber dictado la Resolución ORD. N°283682, de fecha 19 de mayo de 2025, que rechazó el reclamo administrativo que dedujo en contra de la empresa Enel Distribución Chile S.A.

Señala que dicha actuación es ilegal y arbitraria, ya que contradice manifiestamente un acto administrativo previo, firme y dictado por la misma Superintendencia, vulnerando el principio de no contradicción de los actos propios, la cosa juzgada administrativa, la confianza legítima y los derechos de su representado, por lo que solicita se deje sin efecto la resolución impugnada y se ordene lo que en derecho corresponda.

Expone el reclamante, que es titular del servicio eléctrico prestado por la compañía Enel Distribución S.A., con número de cliente 879296-8, y fue parte reclamante en los procedimientos administrativos Ingreso SEC N°230424-000449 e Ingreso SEC N°250414-000560, resultando directamente afectado por la resolución impugnada.

Indica que con fecha 24 de abril de 2023, su representado interpuso un reclamo formal ante la SEC (Ingreso SEC N° 230424-000449) debido a incumplimientos contractuales por parte de Enel consistentes principalmente en la eliminación unilateral de un remanente económico a su favor ascendente a \$4.893.885, acumulado por inyecciones de energía a la red eléctrica desde su propiedad, y la subsecuente facturación indebida de consumos sin aplicar dicho saldo.

Agrega que con fecha 19 de junio de 2023, la SEC emitió la Resolución N° 177803, recaída en el Ingreso SEC N°230424-000449, la cual resolvió favorablemente dicho reclamo, constatando "problemas de facturación en su cuenta, habiendo la empresa, dejado de tomar lectura de sus consumos e inyecciones por un periodo de 8 meses". En consecuencia, se instruyó a Enel: "refacturar y cobrar solamente el equivalente a 1 mes de consumo, y además, descontar las inyecciones de energía acumuladas en este periodo y acumular el remanente respectivo".



Añade que, pese a lo ordenado por la SEC, Enel persistió en su actuar ilegal, decidiendo no dar cumplimiento a lo instruido, no restituyendo el remanente eliminado, no aplicando los descuentos correspondientes y no refacturando correctamente los cobros. Ante esta situación, con fecha 14 de abril de 2025, su representado presentó un nuevo reclamo ante la SEC (Ingreso SEC N°250414-000560), reiterando las mismas peticiones y solicitando el cumplimiento de lo ya resuelto.

Explica que, sin embargo, el 19 de mayo de 2025, la SEC emitió la Resolución N° 283682, resolviendo desfavorablemente el reclamo, argumentando que la "empresa Distribuidora no ha incumplido el proceso de facturación" y que, si bien "la distribuidora eliminó el remanente de inyecciones acumulado durante el mes de noviembre del año 2022", esto se debió a un error en la lectura del equipo de medida en junio de 2022.

Arguye que la ilegalidad y la arbitrariedad de la resolución impugnada, se manifiesta en cuatro vicios principales: infracción al principio de no contradicción de los actos propios y al principio de confianza legítima, vulneración de la cosa juzgada administrativa, error manifiesto en la apreciación de los hechos y falta de fundamentación suficiente e infracción a los principios de la administración del Estado y deberes de la SEC, consagrados en la Ley N° 18.575 y en el DFL N° 4/20018, Ley General de Servicios Eléctricos, al contradecir una resolución firme sin habilitación legal y generar incertidumbre.

Solicita, en definitiva, que se acoja el presente recurso y, en su mérito, se declare ilegal y se deje sin efecto la Resolución ORD. N° 283682; se declare y ratifique la plena validez y efectos de la Resolución ORD. N°177803; se ordene a la SEC que instruya de manera inmediata a ENEL para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ORD. N° 177803, específicamente: restituir el remanente de \$4.893.885 debidamente reajustado, aplicar correctamente dicho remanente, reliquidar las facturas emitidas desde noviembre de 2022, y restituir la suma de \$521.363 correspondiente a montos pagados indebidamente; y se condene en costas a la recurrida.

Segundo: Que informa la abogada Nadia Muñoz Muñoz, jefa de la División Jurídica de la **Superintendencia de Electricidad y Combustibles**, quien en primer término hace un análisis del marco normativo aplicable a la



función fiscalizadora que ejerce conforme a la Ley N°18.410.

Expone que el objetivo institucional de la reclamada es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, verificando que la calidad de los servicios prestados a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y que las operaciones no constituyan peligro para personas o cosas, según dispone el artículo 2° de la citada ley.

Añade que, conforme al artículo 3° N°17 de la misma normativa, le corresponde resolver, oyendo a los afectados, los reclamos que se formulen por, entre o en contra de particulares, consumidores y propietarios de instalaciones eléctricas, de gas y de combustibles líquidos, que se refieran a cualquier cuestión derivada de los cuerpos legales o reglamentarios cuyo cumplimiento le corresponde fiscalizar.

Detalla, en relación con el procedimiento de reclamo, que las empresas concesionarias de servicio público de distribución deben recibir los reclamos de los usuarios según lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Supremo N° 327 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, existiendo además instrucciones específicas establecidas por la SEC mediante Oficios Circulares N° 4853 de 2002 y N° 12922 de 2011, este último modificado por Resolución Exenta N° 051 de 2012.

Informa que el reclamante presentó un primer reclamo (N° 230424-000449) el 24 de abril de 2023, por eliminación unilateral de un remanente económico a su favor y facturación indebida. Este reclamo fue resuelto favorablemente mediante Oficio Ordinario N° 177803 de fecha 19 de junio de 2023, constatándose problemas de facturación por no haberse tomado lectura de consumos e inyecciones durante 8 meses. Posteriormente, la empresa distribuidora presentó recurso de reposición el 23 de octubre de 2023, que fue rechazado por extemporáneo mediante Resolución Exenta N° 20485 de noviembre de 2023.

Seguidamente, el recurrente presentó un segundo reclamo (N° 250414-000560), solicitando el cumplimiento de lo instruido en el primer reclamo, específicamente la restitución del remanente de \$4.893.885 y el pago de \$521.363 correspondiente a sumas pagadas indebidamente. Este segundo reclamo fue resuelto desfavorablemente mediante Oficio Ordinario N° 283682



de fecha 19 de mayo de 2025, objeto del presente recurso.

Señala la SEC que al resolver el segundo reclamo lo trató como uno nuevo y no como una solicitud de cumplimiento de instrucciones previas, emitiendo un nuevo pronunciamiento contradictorio con el anterior. Por esta razón, estima necesario invalidar tanto el Oficio Ordinario N° 177803 de 2023 como el Oficio Ordinario N° 283682 de 2025, para analizar nuevamente el caso considerando todas las alegaciones de las partes.

Precisa que las alegaciones sobre indemnización están referidas a supuestos incumplimientos contractuales de Enel, materia que excede su competencia, agregando que a la Superintendencia no le resulta aplicable la normativa invocada por el recurrente en materia indemnizatoria, correspondiendo a la Ley General de Servicios Eléctricos, su Reglamento y normas técnicas respectivas fijar los deberes y estándares que deben cumplir las empresas eléctricas.

Tercero: Que, el inciso primero del artículo 19 de la Ley N°18.410, en lo que interesa, señala que *“Los afectados que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del reclamante”*.

Cuarto: Que, la reclamación de autos se interpone en contra de la Resolución N°283682, de fecha 19 de mayo de 2025, pronunciada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que rechazó el segundo reclamo administrativo que dedujo [REDACTED] en contra de la empresa Enel Distribución Chile S.A por el que requería el cumplimiento de lo instruido en el primer reclamo, específicamente la restitución del remanente de \$4.893.885 y el pago de \$521.363 correspondiente a sumas pagadas indebidamente.

Quinto: Que, en el caso particular, de la lectura del reclamo y de lo señalado por el reclamada en estrados, se desprende que dicha parte acepta los hechos denunciados. Refiere la SEC que al resolver el segundo reclamo lo trató como uno nuevo y no como una solicitud de cumplimiento de instrucciones previas, emitiendo un segundo pronunciamiento contradictorio con el anterior.

Sexto: Que, de lo expuesto, siendo esta instancia una de control de



legalidad y habiendo constatado una infracción grave de los principios generales del procedimiento administrativo consagrados en los artículos 3° y siguientes de la Ley N°19.880, que amerita la invalidación del acto según se ha razonado, no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto, sino retrotraer los efectos del procedimiento a fin que la garantía afectada del reclamante sea efectivamente reparada y en definitiva pueda dar cumplimiento a lo resuelto en el primer reclamo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 3 y 19 de la ley N°18.410, **se acoge, sin costas**, el reclamo de ilegalidad deducido en representación de [REDACTED] en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, **y se deja sin efecto la Resolución ORD. N°283682, de fecha 19 de mayo de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles**, la que deberá emitir un nuevo pronunciamiento sobre la materia.

Regístrese y devuélvase.

Redactó la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

Contencioso administrativo N°399-2025.-

No firma el ministro (s) Sr. Álvarez, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por haber cesado su suplencia.

Pronunciada por la **Sexta Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por el ministro suplente señor Patricio Álvarez Maldini y la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Cristobal Mera M. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, once de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a once de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QMEKBCPPVUG